



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0458

Se decide lo que en derecho corresponda dentro del pleito verbal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **XIOMARA CONSUELO GARCÍA PÉREZ** y **WILMAR HARVEY ALDANA REINA**.

ANTECEDENTES:

I.- El actor, asistido de apoderada judicial, presentó demanda de restitución de inmueble arrendado mediante modalidad de leasing contra los encartados para que, por la vía del proceso verbal, se declare que estos incumplieron el contrato No.06000007000920621 celebrado respecto del apartamento 704 de la Torre 5 Etapa 2 y el garaje 265 del Conjunto Residencial Reserva de las Américas, situados en la Calle 9C Bis No.68G-29 de Bogotá, e identificados con las matrículas 50C-1750025 y 50C-1749527 de la O.R.I.P. de esta ciudad, por mora en los pagos de las mensualidades (archivo 1 fls.2 a 3).

Que en consecuencia, se dé por terminado dicho compromiso y se ordene la restitución de las heredades.

II.- Lo anterior con base en los hechos que a continuación se compendian:

1.- Que como arrendador suscribió el 9 de agosto de 2018, junto con los sujetos arriba mencionados, el contrato de alquiler sobre los predios descritos.

2.- Que los enjuiciados quebrantaron sus obligaciones, en lo tocante a los desembolsos, desde el mes de mayo de 2021 (archivo 1 fls.1 a 2).

III.- Trámite procesal: por auto de 16 de diciembre de 2021 se admitió la petición (archivo 5), decisión de la cual se notificaron los encausados según las directrices del canon 8° del Decreto 806 de 2020 (archivo 6). No obstante, optaron por guardar silencio, tal como se advirtió en proveído de 28 de marzo pasado (archivo 7).

Luego, es del caso zanjar la instancia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la actuación, se observa que con el pliego introductor se allegó el Contrato, génesis de este debate (archivo 3 fls.1 a 20);



compilado que reúne las exigencias de ley y que no fue tachado ni redargüido de falso, infiriéndose la relación contractual entre el reclamante como arrendador y los demandados como locatarios.

Luego, existe legitimación, tanto por activa como por pasiva.

De otro lado, el gestor invocó como causal para la restitución, la falta de pago en las mensualidades, a partir de mayo de 2021.

En ese orden de ideas, y sin que los morosos hubiesen demostrado lo contrario en el decurso procesal, deberá accederse a la terminación del evocado acto jurídico y disponer la entrega al solicitante de los inmuebles, objeto de la controversia.

Por último, de conformidad con el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas al extremo fustigado.

DECISIÓN:

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del Contrato de Leasing Habitacional No.06000007000920621 celebrado el 9 de agosto de 2018 entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. como arrendador y XIOMARA CONSUELO GARCÍA PÉREZ y WILMAR HARVEY ALDANA REINA como arrendatarios.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte pasiva, que entregue al actor, una vez ejecutoriada ésta providencia, el apartamento 704 de la Torre 5 Etapa 2 y el garaje 265 del Conjunto Residencial Reserva de las Américas, ubicados en la Calle 9C Bis No.68G-29 de Bogotá, e identificados con las matrículas 50C-1750025 y 50C-1749527.

TERCERO: en caso de renuencia de los convocados, **COMISIONAR** al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o al Inspector de Policía de la zona, para la práctica de la diligencia de rigor. Líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a los encartados. Por Secretaría, practíquese su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$11.500.000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C.,	SECRETARÍA
02/05/2022	
Notificado por anotación en ESTADO No. 62 de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP